

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otras
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

Por el Juzgado de primera instancia de los Hoyos se sigue causa criminal contra cuatro hombres desconocidos que en la noche del dos del corriente se presentaron en la dehesa de Moheda, término de Gata, y matando dos cerdos se los llevaron. Habiendo recojido el Juzgado algunas señas de los desconocidos, y se insertan á continuación, procura su captura. En su consecuencia prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de los destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la provincia, que valiéndose de todos los medios que les permite la ley, procedan á su captura y remesa á dicho Juzgado. Cáceres y diciembre 18 de 1845. = Muñoz.

SEÑAS.

Uno con trabuco, con calzon con ribetes encarnados, botonadura de plata, cerrado de barba, moreno, bastante hombre, de 30 á 40 años de edad, sombrero calañés.

Otro de la misma estatura, rojo, de igual edad, traje lo mismo, con terciopelo negro en la solapa de la chaqueta.

Otro con pantalon y botas de montar, mas endeble, como de 25 á 30 años.

El otro se ignoran las señas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 105.

Real orden disponiendo lo que deben pagar por

el subsidio los individuos de compañías de comercio colectivas.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la real orden siguiente: — «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones de varias casas de comercio, quejándose de que á cada uno de los socios de compañías colectivas se les exija una cuota igual por derecho fijo en la contribucion industrial, como se dispone en el artículo 13 del real decreto de 23 de mayo circulado en 15 de junio último, siendo así que á las sociedades ó compañías anónimas no se carga mas que una sola cuota, con las cuales solicitan se les iguale en esta parte. En su vista, teniendo presente S. M. la diversidad de circunstancias en que para el caso actual se encuentran unas y otras compañías por sus respectivas razon, responsabilidad y representacion social, que coloca á las en nombre colectivo en la necesidad de obtener cada socio su certificado de inscripcion de matrícula como que personal es la obligacion del impuesto, cuya personalidad por aquella causa no puede tener exacta aplicacion á las compañías anónimas; y deseando al propio tiempo aliviar á cada socio de las colectivas en la cuota que les está fijada, conformándose con el dictamen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo primero del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, fecha de 23 de mayo último, se ha servido declarar modificado el artículo 13 arriba citado del de la misma fecha en los términos siguientes:

Artículo 13. *En las sociedades ó compañías con nombre colectivo todos los asociados estarán sujetos á esta contribucion; pero el Gerente, ó que forme cabeza de la compañía, pagará integro el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion, y solo la*

mitad del mismo derecho fijo cada uno de los demas individuos asociados.

El derecho proporcional se exigirá sobre la casa habitacion del Gerente ó cabeza de la compañía y sobre todos los locales que sirvan para el ejercicio de la industria de la sociedad, de cuyo derecho estará exenta la casa habitacion de cada uno de los demas socios, á menos que no sirva para el ejercicio de la industria social.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes corresponda. Cáceres 15 de diciembre de 1845.—Rafael de Garay.

Se manifiesta haberse recibido orden mandando S. M. se dé una mensualidad á las clases activas y pasivas.

Por real orden de 11 del actual ha dispuesto S. M. (Q. D. G.) se dé una mensualidad á las clases activas y pasivas, con aplicacion á la distribucion que corresponda; la cual será satisfecha tan pronto como se reciban los giros que para este fin libra la Direccion general del tesoro público contra el Banco Español de San Fernando.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 17 de diciembre de 1845.—Rafael de Garay.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

DISTRITO DE CACERES.

La Junta de Apoderados de nuestra Sociedad, observando los trámites señalados en los Estatutos, ha examinado la reforma propuesta en los mismos por el socio D. Mariano Rollan, y se ha servido aprobarla, en 23 de octubre último, en los términos siguientes:

ARTICULO 11.

La tabla de este artículo será la que sigue:

	<i>Acciones.</i>
De 22 á 24 años podrán tomarse.	10
De 24 á 26.	9
De 26 á 28.	8
De 28 á 30.	7
De 30 á 32.	6
De 32 á 34.	5
De 34 á 36.	4
De 36 á 38.	3
De 38 á 40.	2

ARTICULO 14.

Se suprimen las acciones extraordinarias, y en su consecuencia los artículos 10 y 12 de los Estatutos, y

lo que espresa el 8.º respecto de dicha clase de acciones.—Se exigirá por cuota de entrada el 12 por 100 del capital que arroje el número de acciones segun su respectivo valor, conforme á la tabla que sigue:

AÑOS.	<i>Valor en rs. de cada accion.</i>
De 22 á 24.	157
De 24 á 26.	184
De 26 á 28.	215
De 28 á 30.	232
De 30 á 32.	255
De 32 á 34.	263
De 34 á 36.	281
De 36 á 38.	284
De 38 á 40.	300

ARTICULO 17.

Los fondos de la Sociedad consistirán: 1.º en el 12 por 100 de la cuota de entrada; 2.º en los diez reales que se pagan por derechos de patente y Estatutos; 3.º en el producto de la venta de estos Estatutos; 4.º en los dividendos que exigirá la Comision central de todas las acciones absolutamente conforme á los gastos que haya de cubrir la Sociedad; y 5.º en el reintegro del resto del capital, por medio de descuentos de la 3.ª parte en el pago de pensiones.

ARTICULO 29.

Hasta despues de un año, contado desde el pago de la cuota de entrada y recibo de la patente, ningun socio tiene derecho á la pension para sí, ni la trasmite á su viuda, hijos ó padres en su caso.

ARTICULO 30.

Para percibir la pension sin ningun descuento, se necesita haber pagado el capital de las acciones, y contribuido con los dividendos por todo el tiempo de la probabilidad de vida segun la tabla siguiente:

EDADES.	<i>Años de probabilidad de vida.</i>
De 22 á 26.	32
De 26 á 30.	30
De 30 á 34.	28
De 34 á 38.	26
De 38 á 42.	24
De 42 á 46.	22
De 46 á 50.	20
De 50 á 54.	18
De 54 á 58.	16

Inposibilitándose ó muriendo un socio antes de completar los años de probabilidad de la vida se rebajará en los pagos de la pension, primeramente la 3.ª parte del importe de esta, hasta que se halle reintegrada la Sociedad del capital de las acciones; y despues se contarán los dividendos por todo el tiempo que falte hasta completar dichos años de probabilidad de vida.

ARTICULO 31.

Se suprime lo que en él se establecía.

ARTICULO 39.

En el primer párrafo de este artículo se suprime el período que empieza; y cuando sea necesario... y con-
tre sus acciones.

ARTICULO 40.

Se suprime el segundo período que empieza: los só-
cios que se imposibiliten

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los que con la esperanza de adquirir derecho á el
pago de pension fijado en el artículo 31, que queda
suprimido, no hubiesen tomado el número de acciones
que por su edad les correspondía podrán solicitar has-
ta el máximo de ellas, en el improrogable término
de tres meses contados desde el día en que se anuncie
esta disposición en la gaceta de Madrid.

La tabla del artículo 11 y lo dispuesto en el nuevo
artículo 14 no comprenden á los admitidos por socios
hasta el día.

Lo que se determina en el nuevo artículo 29 no afec-
ta á los socios que en la actualidad cuenten ya seis me-
ses en la Sociedad á datar desde el día en que tuvieron
satisfecho el 6 por 100 de entrada.

El nuevo artículo 30 comprende á los socios admiti-
dos hasta el día; pero no á las personas que están dis-
frutando pension por esta Sociedad.

La supresion de lo establecido en el artículo 31, afec-
ta tambien á los actuales socios."

Habiéndose dado cuenta de la anterior reforma á la
Comision central, la ha mandado guardar y cumplir,
y que al efecto se circule á las de distrito. En conse-
cuencia, la del de Cáceres ha acordado se publique en
el boletín oficial de la provincia, previo permiso del
Sr. Cefe político, para la comun inteligencia de los Só-
cios que en ella existen, y demas personas á quienes
pueda interesar. Cáceres 14 de diciembre de 1845. =
Francisco Sanguino Cortés, Srio.

Administracion principal de Bienes nacionales
de la provincia de Cáceres.

Venta de frutos.

El día 28 del corriente hasta las doce de su
mañana, se procede á la venta en esta capital ante
el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su Alcalde,
de 278 fanegas 6 celemines y un cuartillo de ce-
bada, á 10 rs. fanega.

233 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos de ave-
na, á 6 rs. Cáceres diciembre 20 de 1845. = Fer-
nando García Becerra.

En la panera de la ciudad de Coria quedan exis-
tentes por rentas de bienes del clero regular 748
fanegas 9 celemines 2 cuartillos y medio de trigo.
En su consecuencia se ha señalado para su rema-
te el día 28 del corriente mes de diez á doce de su
mañana en esta capital ante el Sr. Intendente y en
Coria ante su Alcalde bajo el precio de 20 rs. fane-
ga. Se anuncia al público para que la persona que
quiera hacer proposiciones al todo ó parte de di-

cho trigo pueda verificarlo. Cáceres 10 de diciem-
bre de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

El día 28 de este mes hasta las doce de su ma-
ñana se procederá al arriendo en esta capital ante
el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Sub-
delegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las fincas término de Aldeanueva del Camino,
procedentes de hermandades y cofradías, cuyo
primitivo presupuesto era de 495 rs. 17 mrs.

Las de la villa de la Oliva de Plasencia, id. id.
id. 638 rs. 12 mrs.

A citadas fincas que no han tenido postor en
primer remate se admite proposicion por las cin-
co sextas partes del presupuesto que se fija y con
sujecion á los pliegos de condiciones que estarán
de manifiesto en las escribanías de rentas de esta
capital y Plasencia y en los actos de remate. Cá-
ceres diciembre 9 de 1845. = Fernando García
Becerra.

El día 28 de este mes hasta las doce de su ma-
ñana, se procederá al arriendo en esta capital an-
te el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra-
Buena ante su Administrador, de los disfrutes si-
guientes:

La labor de la hoja triguera de dicha encomien-
da, su presupuesto 4825 rs.

La labor de la hoja centenera de id., su presu-
puesto 14,110 rs.

De las condiciones podrán enterarse los licita-
dores en la escribanía de rentas de esta capital y
en la Administracion de Piedra-Buena, así como
en los actos de los remates. Cáceres diciembre 9
de 1845. = Fernando García Becerra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Encabezada esta capital por Rentas provinciales
para el año próximo venidero, su Ayuntamiento
ha determinado sacar á la subasta el día 26 del
corriente de diez á doce de su mañana, los ramos
denominados alcabala del viento, degüello, y
aguardientes y licores; bajo de los presupuestos y
condiciones que constan del expediente instruido
y se halla de manifiesto en la Secretaria de la mu-
nicipalidad. Cáceres 19 de diciembre de 1845. =
El Presidente, Nicolas Roldan. = P. A. D. Ayunta-
miento, Vicente Sanchez de Mora, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de
esta villa.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr.
Intendente de esta provincia, se sacan á la subas-
ta los ramos arrendables de esta villa para el año

próximo de 1846, anunciándose su remate para el 25 del actual de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales. Cumbre 14 de diciembre de 1845. = Antonio Sanchez Redondo. = José Camberos, Srio.

Administración principal de correos de Trujillo.

La Reina (Q. D. G.) por real orden de 30 de octubre anteproximo, ha tenido á bien establecer una comunicacion directa entre esta Península y las Islas Filipinas por el Istmo de Suez, la que saldrá del puerto de Algeciras todos los meses el dia veinte y dos.

Las personas que gusten dirijir su correspondencia á las citadas Islas por esta nueva via de comunicacion estamparán en el sobre de los pliegos ó cartas, Via del Istmo de Suez, y las enviarán á esta Administración principal para el dia 15 de cada mes. Las cartas ó pliegos que entren por los buzones sin la indicada inscripcion se entenderá que los que las escriben deseau vayan por la via ordinaria del Cabo de Buena Esperanza.

Esta correspondencia no se puede franquear en las Administraciones de la Península por devengar su porte en las de las Islas Filipinas, tanto las de ida como las de vuelta.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Trujillo 20 de noviembre de 1845. = E. A. P., Ru. fino Perez Aloe.

Ayuntamiento constitucional de Cañaverál.

Esta corporacion ha acordado rematar en pública subasta los ramos que segun el decreto de 23 de mayo último constituyen la contribucion de consumos y se espresan en el espediente respectivo; cuyos remates tendrán lugar en los dias 21 y 28 del presente mes, bajo las condiciones y presupuestos que constan en aquel y se halla de manifiesto en la Secretaría. Cañaverál 18 de diciembre de 1845. = El Alcalde Presidente, Lucas F. Lancho.

En la noche del 13 del corriente faltó un potro de un cercado propio de Francisco Palacios Lopez vecino de Torrequemada; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho Francisco, quien dará el hallazgo.

Señas del potro. — Entero, edad tres años, alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, estrella en la frente, un poco blanco en el hocico, paticalzado de los pies y algo bragado. Cáceres diciembre 18 de 1845.

LIBROS de enseñanza primaria:
Nueva Aritmética elemental, escrita y dedicada

á la Comision superior de Instrucción primaria de la provincia de Cáceres, por don Manuel Lopez Benito. Un tomito en 8.º de 102 páginas ó sea 6 y medio pliegos, de hermosa letra y esmerada impresion, y se vende en Cáceres en las librerías de Burgos y Concha, á 30 cuartos.

Lecciones elementales de Agricultura teórico práctica aplicadas al clima y suelo de España, por el mismo autor. Se vende en los indicados puntos á 6 rs. y en Madrid á 5.

CARTAS SOBRE LA QUÍMICA

y sobre sus aplicaciones á la industria, á la fisiología y á la agricultura.

Escritas en alemán

POR EL DOCTOR JUSTO LIEBIG,

profesor de química en la universidad de Giessen, socio de las academias de Stokolmo, de Dublin, de Berlin, de San Petesburgo y de Londres, caballero de la orden Granducal de Hesse &c.

Traducidas del francés al castellano

POR EL DR. D. JOSÉ VILLAR Y MACIAS,

profesor de farmacia en esta ciudad, discípulo de química del museo de ciencias naturales de Madrid y socio correspondal de la academia de medicina y cirugía de Castilla la Vieja.

PROSPECTO.

Al anunciar la traduccion de la nueva obra que ha publicado últimamente el ilustre profesor de Giessen no nos proponemos hacer su apología. El distinguido nombre del autor y la favorable acogida que ha obtenido en Alemania, Francia, Inglaterra é Italia (Esta obra se ha publicado en estos cuatro idiomas: de la edición inglesa se han tirado mas de 60.000 ejemplares), son títulos que habian mas fuerte en favor de su mérito que nuestros insignificantes elogios. Estas cartas abrazan las cuestiones mas sublimes de la química, considerada en su aplicacion inmediata á la industria, á la fisiología y á la agricultura nada hay en ellas que no revele de un modo notable el elevado genio del célebre Liebig, y con razon pueden considerarse como un brillante resumen de química, en extremo interesante á los profesores de medicina y de farmacia, á los agricultores y cuantos quierán comprender las nuevas é importantes tendencias de la química moderna, cuyo dominio se ensancha de un modo prodigioso.

Son veintiseis cartas que formarán un tomo en 8.º de cerca de 400 ó mas páginas, de impresion y papel iguales al prospecto. Su precio 16 rs.

Puntos de suscripcion.

En Madrid en la librería de Sanz calle de Carretas y botica del Doctor Ferrari plazuela de Antor Martin. Salamanca librería de D. Domingo Blanco y botica del traductor. Y en las provincias de Badajoz, librería de la Viuda de Carrillo. Cáceres, en la de D. Lucas de Burgos. En las demas, en sus principales librerías. En los puntos donde no haya proporcion de suscribirse, podrán dirigirse al traductor por medio de una libranza sobre correos.

CACERES: 1845. = Imprenta de D. Lucas de Burgos.